



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de marzo de dos mil trece (2013)

AUTO: 113

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: LEIDY JULIET LAVERDE BENITEZ Y OTRO
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 050013333026 2012 – 00387 00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 *ibídem*, interpone la señora Leidy Juliet Laverde Benitez, quien actúa en nombre propio y en el de su hijo Juan Fernando Marín Laverde, en contra del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Notifíquese de manera personal al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y por estados al demandante.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandante deberá cancelar los gastos ordinarios provisionales del proceso dentro del término de diez (10) días, los cuales equivalen a la suma de trece mil pesos (\$13.000) por cada una de las entidades a notificar, esto es, parte demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que debe consignar en la cuenta número 41331000219-7 del Banco Agrario de Colombia; así mismo, deberá allegar para los efectos indicados en el numeral anterior el original y dos (2) copias de la consignación y tres (3) copias del presente auto para la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito. Se le precisa a la parte demandante que la notificación por correo electrónico a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.

Una vez consignados los gastos del proceso, se ordena remitir de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Yarce Tamayo, quien se identifica con la tarjeta profesional número 161.496 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 9 del expediente.

CATALINA DIAZ VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS
Secretaria